

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 53

Fecha: 28/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160035300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	HUMBERTO ANTONIO VALENCIA MARIN	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	27/05/2021		
05615310500120160037800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.	Auto requiere AL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA	27/05/2021		
05615310500120160051400	Ejecutivo Conexo	GILBERTO ANIBAL LOPEZ LOPERA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	27/05/2021		
05615310500120160060000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	27/05/2021		
05615310500120170025900	Ejecutivo	MARIA EUGENIA SALAZAR GARCES	CENTRO DE FISIOTERAPIA FISIOINTEGRAL LIMITADA	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	27/05/2021		
05615310500120170028300	Ejecutivo Conexo	OSCAR DARIO ARIAS VASQUEZ	LLANOTOUR LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	27/05/2021		
05615310500120170033800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS SAS	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	27/05/2021		
05615310500120170034300	Ejecutivo Conexo	REINALDO ANTONIO FRANCO HENAO	PABLO ANDRES GIRALDO SALAZAR	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	27/05/2021		
05615310500120170036700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	27/05/2021		
05615310500120170040600	Ejecutivo Conexo	MARCO ANTONIO BEDOYA RENDON	CONSTRUCTORA CIVIL ALTERNATIVA S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE Y DECRETA SECUESTRO	27/05/2021		
05615310500120170045400	Ejecutivo Conexo	JOSE GUSTAVO MARTINEZ JIMENEZ	LUIS ERNESTO ARISTIZABAL VELEZ	Auto resuelve recurso DE REPOSICION Y OTRA SOLICITUD	27/05/2021		
05615310500120180034600	Ordinario	JULIANA MARIA PULGARIN ESCOBAR	VITALAB DIAGNOSTICO VETERINARIO S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO	27/05/2021		
05615310500120200028100	Ordinario	LUIS ALEJANDRO ALMEIDA TORRES	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	27/05/2021		
05615310500120200029300	Ordinario	DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200029800	Ordinario	RICARDO ECHEVERRI GAVIRIA	HUMBERTO LEON SANTA CARDONA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	27/05/2021		
05615310500120210010900	Ordinario	MARIA ARACELLY CARDONA CASTAÑO	CASA LIMPIA S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/05/2021		
05615310500120210011000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	O&P CIVILES S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/05/2021		
05615310500120210011300	Ordinario	JUAN DAVID PAMPLONA TOBON (CURADOR)	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/05/2021		
05615310500120210011700	Ordinario	LINA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	27/05/2021		
05615310500120210012000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SU OPCION S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/05/2021		
05615310500120210012300	Ejecutivo Conexo	KELLY SOREY DIAZ MEJIA	C.I. AMERICAN FLOWERS J.H. MEDELLIN LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA NOTIFICAR	27/05/2021		
05615310500120210017500	Tutelas	ANA CRISTINA CARDONA VALLEJO	UEARIV	Auto concede recurso DE IMPUGNACION INTERPUESTO POR LA ACCIONANTE	27/05/2021		
05615310500120210018200	Tutelas	LUIS HORACIO ZAPATA OSPINA	COLPENSIONES	Sentencia tutela primera instancia EN LA FECHA 24 DE MAYO DE 2021 SE PROFIRIO SENTENCIA - CONCEDE	27/05/2021		
05615310500120210019500	Otros	CONSUELO GONZALEZ GARCIA	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A LA SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	27/05/2021		
05615310500120210020500	Tutelas	JUAN CARLOS MONCADA BOTERO	CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAD-CAXDAC	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120160035300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
Demandado: **HUMBERTO ANTONIO VALENCIA MARÍN**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, se niega la misma, en consecuencia se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120160037800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
Demandado: **NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, y conforme a la solicitud que antecede, se dispone **REQUERIR** al Curador Ad Litem nombrado a la parte demandada, para que proceda allegar al Despacho lo ordenado en la providencia del 2 de diciembre de 2020, concediéndole un término de cinco (5) días para que allegue lo solicitado, advirtiéndole al profesional del derecho que vencido el plazo otorgado se procederá con su nombramiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a circular stamp or seal.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120160051400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **GILBERTO ANIBAL LOPEZ LOPERA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por la apoderada de la parte demandante data del día 31 de octubre de 2016, fecha en la que radicó el presente proceso ejecutivo conexo laboral, a pesar de lo anterior, se tiene que no reposa en el expediente prueba de que la parte actora hubiere iniciado las gestiones tendientes a notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120160060000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
Demandado: **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, previo a ordenar el nombramiento de Curador Ad Litem y el emplazamiento de la sociedad demandada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

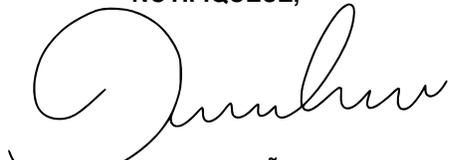
Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170025900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **MARIA EUGENIA SALAZAR GARCES**
Demandado: **CENTRO DE FISIOTERAPIA FISIOINTEGRAL LIMITADA**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 19 de diciembre de 2019, fecha en la que se autorizó a JOHAN STEVEN GRAJALES URREA, como dependiente judicial de la parte demandante, a pesar de lo anterior, se tiene que no reposa en el expediente prueba de que la parte actora hubiere iniciado las gestiones tendientes a notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170028300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **OSCAR DARÍO ARIAS VÁSQUEZ**
Demandado: **LLANOTOUR LTDA.**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 8 de junio de 2017 fecha en la que se radico el presente proceso Ejecutivo Conexo Laboral, a pesar de lo anterior, se tiene que no reposa en el expediente prueba de que la parte actora hubiere iniciado las gestiones tendientes a notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170033800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
Demandado: **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS SAS**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, previo a ordenar el nombramiento Curador Ad Litem y el emplazamiento de la sociedad demandada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170034300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **REINALDO ANTONIO FRANCO HENAO**
Demandado: **PABLO ANDRÉS GIRALDO SALAZAR**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 5 de julio de 2017, fecha en la que se radicó el presente proceso Ejecutivo Conexo Laboral, a pesar de lo anterior, se tiene que no reposa en el expediente prueba de que la parte actora hubiere iniciado las gestiones tendientes a notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170036700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
Demandado: **EDGAR LEONARDO CÁRDENAS FRANCO**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, previo a ordenar el nombramiento Curador Ad Litem y el emplazamiento del demandado, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condicionó el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170040600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **MARCO ANTONIO BEDOYA RENDON**
Demandado: **FRAY MAURICIO RENDÓN SUAREZ**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo Laboral, conforme a la solicitud elevada al Despacho el 24 de septiembre de 2020, se **REQUIERE** a la memorialista para que aclare su solicitud teniendo en cuenta lo contenido en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en este asunto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 601, inciso 2°, del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud de art. 145 del CPL y SS, se **DISPONE DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN SIN TÍTULO**, que ostenta el demandado **FRAY MAURICIO RENDÓN SUAREZ, con c.c. No.15.434.901**, y que ejerce sobre el vehículo automotor de **DNT163**, por lo anterior, previo a expedir el despacho comisorio, se deberá informar el lugar de circulación de vehículo antes referido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170045400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**
Demandado: **LUIS ERNESTO ARISTIZABAL VÉLEZ**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición formulado por parte de la apoderada de la parte ejecutante frente a la providencia del 14 de mayo de 2021, en la que pide al Despacho se pronuncie sobre la solicitud de requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que de manera inmediata proceda a realizar el cálculo actuarial del valor adeudado por concepto de aportes al demandante de acuerdo al título ejecutivo. Igualmente solicita sancionar a **COLPENSIONES**, por su desidia en atender el requerimiento judicial que se le ha enviado en dos oportunidades, generando con ello múltiples perjuicios a las partes.

Para resolver, se trae a colocación lo establecido en el Art. 62 modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 28 y el Art. 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual reza lo siguiente:

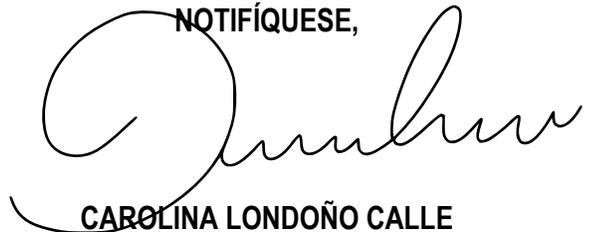
ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayas por fuera del texto).*

Ahora bien, ha de indicarse entonces que la interposición del recurso de reposición tiene que como fin replantear la decisión que ha sido desfavorable, motivo por el cual, la parte interesada deberá sustentar las razones por la que busca se reponga la decisión del Despacho. De esta manera, encuentra esta agencia judicial que lo pretendido por parte de la apoderada del demandante, no se trata de un recurso de reposición, dado que la misma no ataca la decisión proferida por esta agencia judicial, en el sentido de negar la sustitución de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.020-5890, sino por el contrario, se queja en que no se atendió su solicitud de **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que se procediera a realizar el cálculo actuarial al demandante **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**. Así las cosas atendiendo que el fin del dicho recurso no es embestir la providencia del 14 de mayo de 2021, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto

De otro lado, con el fin de resolver la solicitud planteada por la parte actora en escritos del 24 de septiembre de 2020 y 17 de marzo de 2021, se remite a la apoderada judicial del ejecutante a los folios 103 a 107 del archivo denominado "01ExpedienteDigital", donde la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, emite respuesta a la solicitud de realizar el cálculo actuarial de los aportes a pensión del ejecutante, sin que obre prueba que de cuenta de las gestiones ante la entidad con el lleno de los requisitos exigidos por la misma, se recuerda que Colpensiones no fue parte en el proceso ordinario, y tampoco en el ejecutivo conexo, y menos un tercero llamado a recibir, razón por la cual, las partes se deben ajustar a los requerimientos exigidos por la entidad.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180034600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JULIANA MARIA PULGARIN ESCOBAR**
Demandado: **VITALAB DIAGNOSTICO VETERINARIO S.A.S.**

Previo a resolver la **NULIDAD** propuesta por parte del apoderado de la sociedad **VITALAB DIAGNOSTICO VETERINARIO S.A.S.**, se decreta prueba oficio, para lo cual se ordena EXHORTAR a la **CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, con el fin de que sirvan informar si la sociedad **VITALAB DIAGNOSTICO VETERINARIO S.A.S.**, identificada con matrícula mercantil No. 85957, entre el 1 de junio de 2018 hasta el 26 de agosto de 2019, realizó modificación en su matrícula mercantil respecto a la dirección para notificaciones judiciales de la citada sociedad, para lo cual, se le concede un término de diez (10) a partir del momento de recibir el oficio, so pena de las consecuencia de ley.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200028100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **LUIS ALEJANDRO ALMEIDA TORRES**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTROS**

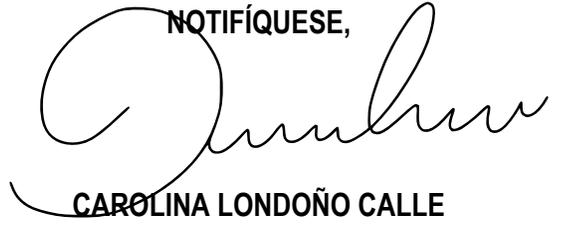
Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho; de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS ALEJANDRO ALMEIDA TORRES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a las entidades demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Finalmente se requiere a las entidades demandadas, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200029300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIANA LUZ GÓMEZ ESCOBAR**
Demandados: **ASOCIACIÓN DE LA RED PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO Y OTRO**

Luego de cumplidos los requisitos en providencia 5 de marzo de 2021, se requiere dar cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA POR SEGUNDA VEZ** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la **ASOCIACIÓN DE LA RED PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200029800

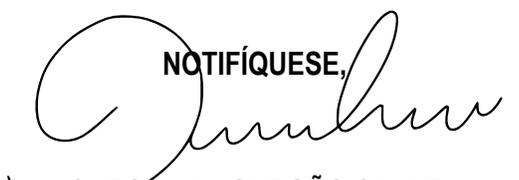
Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **RICARDO ECHEVERRI GAVIRIA**
Demandado: **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA**

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho; de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **RICARDO ECHEVERRI GAVIRIA** en contra de **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento Ordinario de Laboral de Primera Instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Finalmente se requiere al demandado **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA** , para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210010900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA ARACELLY CARDONA CASTAÑO**
Demandado: **CASA LIMPIA S.A**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante acreditar que al presentar la reforma a la demanda, simultáneamente envío por medio electrónico copia de ella al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería jurídica, al **DR. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA**, portador de la **T.P. 75.951** del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Carolina Londoño Calle".
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210011000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Demandado: **O&P CIVILES S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos:

- Deberá individualizar en los hechos y pretensiones los periodos por los cuales se demanda el pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social en Pensión y el valor por cada concepto
- Deberá individualizar la parte ejecutante en los hechos y las pretensiones, los periodos por los cuales se demanda el pago de intereses moratorios y el valor de cada concepto.
- Deberá acreditar la parte demandante que al inadmitirse la demanda envió el escrito de subsanación a la sociedad demandada, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **DRA PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA con T.P. 272.983 del C.S de la J**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210011300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JUAN DAVID PAMPLONA TOBON Y OTRO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de reclamación administrativa presentada el 7 de octubre de 2020 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, con el fin de determinar la competencia.
- Deberá acreditar que al inadmitirse la demanda, remitió a la entidad demandada el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería jurídica, como apoderado principal al **DR. JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ**, portador de la **T.P. 265.448** del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210011700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **LINA MARÍA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**

Demandado: **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LINA MARÍA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** en contra de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA**

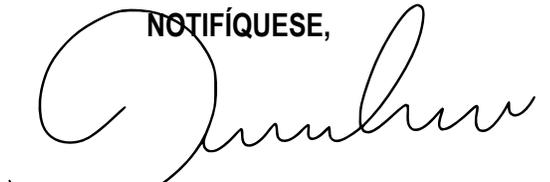
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento Ordinario de Laboral de Primera Instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Conforme a los artículos 33 y 34 C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería jurídica al **Dr. ISAÍAS LÓPEZ HERRERA**, portador de la **T.P. 71.020** del C.S.J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

05615310500120210011700

Finalmente se requiere a la sociedad **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA**, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210012000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Demandado: **SU OPCIÓN S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos:

- Deberá individualizar en los hechos y pretensiones los periodos por los cuales se demanda el pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social en Pensión y el valor por cada concepto
- Deberá individualizar la parte ejecutante en los hechos y las pretensiones, los periodos por los cuales se demanda el pago de intereses moratorios y el valor de cada concepto.
- Deberá acreditar la parte demandante que al inadmitirse la demanda envió el escrito de subsanación a la sociedad demandada, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **DR. TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND con T.P. 72.178 del C.S de la J**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001202100012300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **KELLY SOREY DÍAZ MEJÍA**
Demandada: **AMERICAN FLOWERS S.A.S**

La señora **KELLY SOREY DÍAZ MEJÍA**, obrando por intermedio de apoderada judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **AMERICAN FLOWERS S.A.S** inicia la acción ejecutiva de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago así: Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**, por concepto de indemnización por despido injusto sin la autorización de la Oficina del Trabajo, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.583.720)**, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso Ordinario.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia de primera instancia y la liquidación de costas, las que se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales se ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

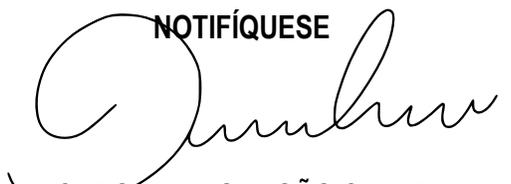
RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **KELLY SOREY DÍAZ MEJÍA** en contra **AMERICAN FLOWERS S.A.S**, Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**, por concepto de indemnización por despido injusto sin la autorización de la Oficina del Trabajo, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.583.720)**, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso Ordinario.

De otro lado, se accede oficiar a **TRANSUNIÓN**, con el fin de que sirvan informar al Despacho los productos financieros que posean la sociedad demandada **AMERICAN FLOWERS S.A.S**, identificada con **NIT 811.046.268-8**. **Ahora bien**, respecto a la solicitud de oficiar a **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que al momento de acceder oficiar a **TRANSUNION**, se cumple la misma finalidad pretendida, puesto que no se pretende el embargo de las cuentas bancarias, sino que se brinde una información detallada de los productos financieros que posee la sociedad en dicha entidad bancaria, lo que en ultimas puede ser suministrada por la primera entidad, por tal razón, se niega oficiar a la citada entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a los demandados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001

Para que represente los intereses de la señora **KELLY SOREY DÍAZ MEJÍA** , se le reconoce personería al **DRA. MERCEDES LILIANA MADRID CASTAÑO**, portadora de la **T.P. 58.884** del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Antioquia, mayo 27 del año 2021

Radicado único nacional: 05615310500120210017500

Accionante: **ANA CRISTINA CARDONA VALLEJO**

Accionada: **UARIV**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por la parte accionante, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Correo de la localidad, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

SECRETARIA

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210019500

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **CONSUELO GONZÁLEZ GARCÍA**

Procede el despacho a resolver petición elevada por la señora **CONSUELO GONZÁLEZ GARCIA**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral, a fin de reclamar la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA- BONO PENSIONAL**, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionaria que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas a las cuales por ley les debe alimento, por lo que solicita se le conceda el amparo de pobreza para iniciar proceso ordinario laboral a fin de reclamar la indemnización sustitutiva.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además

que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el presente caso es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque no hay pruebas mediante las cuales se pueda concluir que el solicitante esta en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por la señora **CONSUELO GONZÁLEZ GARCÍA**, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir su incapacidad económica, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por la señora **CONSUELO GONZÁLEZ GARCÍA**

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **CONSUELO GONZÁLEZ GARCÍA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

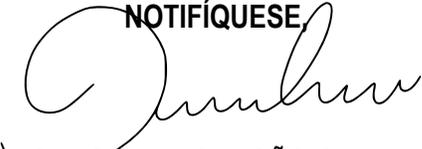
Radicado único nacional: 05615310500120210020500

Accionante: **JUAN CARLOS MONCADA BOTERO**
Accionados: **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC-CAXDAC**

El señor **JUAN CARLOS MONCADA BOTERO**, identificado con la cedula Nro. 10.258.362, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC-CAXDAC**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

LAURA